

entre ella y el premio: porque no pudiendo este ser menor que nuestro fin, tampoco puede aquella ser menor que una eterna infelicidad.

655. Por último, tanta ménos razon hai para calificar de injusta esta pena, cuánto que ella es obra exclusiva del culpable; en primer lugar, porque abraza con entera libertad su causa que es el delito; y en segundo lugar, porque desprecia todos los recursos que Dios le proporciona para alejarle del pecado.

656. Es pues el amor que debemos á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á nosotros mismos un precepto dado por Dios á todos los hombres, constante, justo, suficientemente promulgado y asegurado con una sancion eterna: es pues una rigurosa lei. Veamos ahora como esta lei es la primera.

ARTICULO SEGUNDO.

El precepto que nos manda amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á nosotros mismos constituye la primera de todas las leyes.

657. Entiendo por primera lei la que tiene todo género de prioridad, la que comprende todas las relaciones, abraza todos los individuos, funda y autoriza todas las leyes; una lei que excluye toda otra mas autorizada, mas general, mas extensa y mas fecunda; una lei que no se deriva de otra alguna, y de la cual se derivan todas cuantas merecen el nombre de leyes, una lei que lo sea por esencia y que por tanto sea por su naturaleza inmutable y eterna. Esta in-

teligencia, que á nuestro juicio es la mas exacta, nos hace creer que presentándose la lei de que tratamos revestida de todos los caracteres sobredichos, no podrá menos de convenirse en que ella es la primera de todas las leyes. Estos caracteres pueden reducirse á dos clases generales: la primera comprende lo que dicha lei tiene de comun con las otras leyes divinas: la segunda, lo que tiene de particular y constituye su primacía sobre todo.

658. Todas las leyes que Dios ha promulgado para conducirnos directamente á nuestro fin, tienen en primer lugar la circunstancia de ser esenciales á su objeto; siendo esenciales, son por su naturaleza eternas, inmutables, é independientes. Son esenciales, porque están en relacion perfecta con nuestra naturaleza; y como las esencias de las cosas son de suyo necesarias, inmutables y eternas, (1) todas estas leyes tienen á su vez los caracteres referidos. Las leyes humanas son pues inferiores á estas; primero por su autoridad, puesto que se derivan de los hombres, al paso que aquellas han sido impuestas por Dios; segundo, porque no estando esencialmente unidas con la naturaleza humana, dependen de mil circunstancias diversas, y son por lo mismo temporales, variables y dependientes. La cuestion, pues, que nos ocupa, no debe consistir en la comparacion de nuestra lei con el Derecho humano: por que seria perder el tiempo empeñarnos en probar que la lei de Dios es bajo todos aspectos primera que las leyes de los hombres. Extendiendo pues la comparacion á todo Derecho, di-

(1) Pág. 81, § 88 de este tomo.

rémos en primer lugar que es la mas general, en segundo, que es la mas extensa, y entercero, que es la mas fecunda de todas las leyes: caracteres cuya reunion manifiesta con absoluta evidencia su primacía sobre todas las leyes.

PUNTO PRIMERO.

La lei sobredicha es la mas general.

659. Esta generalidad de la lei se toma del número de individuos á quienes liga, y bajo este respecto debe confesarse que es la mas universal, pues obliga sin excepcion ninguna á todos los hombres que han existido, existen ó existirán. Basta ser hombre para encontrarse entre las relaciones de Dios y las de toda la especie humana; y como la fiel custodia de estas relaciones es el objeto esencialísimo de esta lei, basta ser hombre para estar ligado á su obediencia. ¿Y cuál lei existe que tenga este carácter? No vayamos á buscarla entre las que han dictado los hombres, las cuales por una consecuencia inevitable de la limitación del poder humano jamas llegarán á tener aquella universalidad. La lei humana mas universal que pudiera imaginarse dadapor los hombres seria aquella que impusiese á todos los pueblos un conquistador que real y verdaderamente llegase á ser obedecido, como rei del mundo. ¿Y una lei tal seria mas general que la divina? Reducido el legislador por la inevitable condicion de la naturaleza humana á los límites del nacimiento y de la muerte, ligaria cuando mucho á sus contemporáneos: pero su imperio no se extenderia jamas

ni á las generaciones pasadas, ni á las generaciones futuras.

660. Si hacemos ahora la comparacion entre nuestra lei y las otras de su clase, verémos que estas aunque igualmente autorizadas y divinas que aquella no son igualmente generales: ya porque algunas no comprenden al hombre bajo el solo carácter de hombre, sino que además le consideran en cierto estado, como el de padre, hijo, esposo &c.^a, ya porque otras, como la que nos obliga á santificar las fiestas, admiten excepciones que nacen de los inconvenientes graves de ciertas personas que no pueden hacerlo sin grave perjuicio, ya finalmente, porque aun cuando comprendan á todos los individuos en todos sus estados, edades y condiciones sin excepcion ninguna, ciertamente no abrazan todas las relaciones morales como lo vamos á demostrar.

PUNTO SEGUNDO.

La lei sobredicha es la mas extensa.

661. Una lei que abarca todas las relaciones morales de la especie humana es la mas extensa sin duda alguna. ¿Cuáles son pues las relaciones morales del individuo? Primeras, las que median entre las facultades de cada uno y el instinto de su felicidad, que constituye el amor de sí mismo. Segundas las que median entre cada individuo y sus semejantes. Terceras, las que median entre Dios y los hombres. Fuera de estas tres clases no existen otras relaciones morales: habrá como hai relaciones de otro género; pero no de aquellas que forman la materia de las

leyes morales, es decir de las que se imponen á seres inteligentes y libres. Dios y el hombre: he aquí los dos términos de todas las relaciones que hacen nacer el bien ó el mal moral, segun que se obre conforme á ellas, ó en sentido contrario á su objeto. Una lei pues que regula, ordena y presija el amor de Dios y de los hombres, abraza en su fuente todas las relaciones morales de la especie humana, y es por lo mismo la mas extensa de todas las leyes. ¿Qué otra cosa hai en cuanto al rumbo que ha de tomar la conducta del hombre y al sistema de accion que debe fijarse á una voluntad libre, qué otra cosa mas general que el amor? Los dos principios mas generales que se conocen en materia de legislacion son sin duda primero, el que manda no hagamos á otro lo que no quisiéramos que se nos hiciese, y segundo, el que prescribe hagamos á los demas hombres lo que quisiéramos hiciesen con nosotros. Pero estos mismos principios son ménos generales por que están comprendidos en el amor, pues este por su naturaleza identifica las personas que se aman y por tanto les impide hacerse mal y las impele á hacerse todo el bien imaginable. El amor legal que se nos prescribe abraza esencialmente todos los bienes, excluye esencialmente todos los males y nos va estrechando incesantemente con Dios, que es nuestro fin: abraza pues en su origen la materia, el objeto y fin de todas las leyes, y por tanto todas las relaciones morales; circunstancia que basta para colocarle al frente de todas las leyes divinas y humanas. Pero no solo está al frente de ellas, sino que es al mismo tiempo su principio, como vamos á verlo.

PUNTO TERCERO.

La lei sobredicha es la mas fecunda de todas las leyes.

662. Todas leyes imaginables, para que merezcan este nombre, deben ser justas; para que sean justas, deben tener por objeto inmediato el bien, y por fin último la verdadera felicidad. Consistiendo pues su justicia en el bien moral, y siendo este una consecuencia del amor legítimo y arreglado, es claro que todas ellas se refieren esencialmente al amor de Dios, ó al de los hombres; pero siempre subordinando el segundo al primero.

663. La misma lei que nos ordena amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á nosotros mismos, abre un camino espacioso de investigacion, que conduce con entera seguridad al descubrimiento de todas las leyes, como un principio nos dirige sin extraviarnos por la escala de las consecuencias. ¿Cuál es en efecto la lei justa á donde no nos lleve con entera seguridad la lei referida? Si atendemos á todas aquellas que se refieren al culto divino, como la de santificar las fiestas, no jurar en vano, no adorar Dioses falsos &c. &c., no vemos aquí sino los efectos naturales del amor que debemos á Dios sobre todas las cosas: si se trata de aquellas que nos prescriben la conservacion de nuestra vida, la perfeccion de nuestra alma &c.² &c.³, nada veremos que no emane, como de su fuente, del amor que nos debemos á nosotros mismos: si reflexionamos sobre el origen de esas dos leyes que son el principio de todas las leyes humanas en el orden social, de esas leyes que nos

mandan no hacer á nadie el mal que huimos y nos prescriben hacer á otro el bien que apetecemos, no reconocemos en ella sino el primer desarrollo de esa lei que nos manda amar al prójimo como á nosotros mismos. De este modo vamos descubriendo en todos los preceptos de la moral y en todas las leyes otros tantos medios para hacer efectivo aquel doble amor, y por tanto otras tantas derivaciones de la lei que nos manda amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á nosotros mismos. Nada mas se necesita para reconocer que de ella se derivan y á ella se refieren todas leyes que merecen este nombre, y por consiguiente que la lei que nos manda amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á nosotros mismos es la mas fecunda de todas las leyes; y que siendo por otra parte la mas general y la mas extensa, estando revestida de una autoridad divina y teniendo como todas las de su clase los caracteres esenciales de eternidad, inmutabilidad é independenciam, es rigurosamente hablando, LA PRIMERA LEI.

664. De intento nos hemos reducido mucho en estas pruebas; pues sobre ser ellas bastantes á nuestro juicio, toda nuestra obra debe ser una demostracion constante y progresiva, de que la lei sobredicha es la mas general, la mas extensa, la mas fecunda y por tanto la primera; siendo así que nuestras observaciones se dirigen á manifestar el desarrollo que ella va recibiendo en todo el sistema del Derecho divino y humano.

PARTE CUARTA.

Consecuencias inmediatas de la primera lei.

665. Para desenvolver con entera claridad la se-

rie de consecuencias que inmediatamente resultan de la primera lei, conviene recordar que ella puede considerarse en sí misma, ó con relacion á los hombres, ó en órden á las leyes que estos promulgan. Considerada en sí misma, supone la existencia de otras leyes de su propia naturaleza, cuya íntegra reunion constituye lo que llamamos Derecho divino: considerada con relacion á los hombres, funda el sistema de las obligaciones: considerada bajo el tercer aspecto, suministra los verdaderos principios de la Legislacion. Entremos pues en materia.

CAPITULO PRIMERO.

Consecuencias que nacen de la lei, considerada en sí misma.

666. Considerada la lei en sí misma, contiene tres objetos ligados con un vínculo comun: aquellos objetos son Dios, el individuo en particular, y los hombres en general: el vínculo que los une es el amor elevado al rango de un precepto. La lei sobredicha nos manda en primer lugar amar á Dios, en segundo amar á los demas como nosotros mismos. ¿Pero el amor de nosotros mismos es arbitrario? Se sabe mui bien que el verdadero amor de nosotros mismos excluye todos los falsos intereses y los bienes imaginarios que nos presentan las pasiones; que no puede tener mas objeto que la perfeccion individual, ni otro fin que la posesion de Dios. Si hemos de buscar, pues, el amor de nosotros mismos con la luz que nos suministra el conocimiento de nuestra naturaleza y de nuestro fin, es preciso reco-